

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece el control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia, gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El artículo 18 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, creó la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con personalidad jurídica pública y diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, y con autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, configurándose como una agencia pública empresarial de las contempladas en el artículo 68.1.b) de la citada ley.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía está sometida a control financiero permanente con base en el artículo 94.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; y, conforme a lo dispuesto en el acuerdo segundo y Anexo I del Acuerdo de 6 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se determina el procedimiento de aprobación del plan de control financiero permanente de agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz, en cuya virtud se someten a control financiero permanente determinadas sociedades mercantiles del sector público andaluz y se establecen otras medidas de control financiero.

La Instrucción 3/2012, de 18 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia, ha regulado hasta ahora el ejercicio del control realizado por la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre dicha Agencia. En ella se incluye, además del control financiero permanente, un control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia. No obstante, el término control financiero previo no se corresponde con las vigentes modalidades de control interno del Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debiendo ser sustituido por control previo.

Por otra parte, el sometimiento de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al régimen de contabilidad presupuestaria desde el 1 de enero de 2021, hizo necesaria la adaptación del control previo para ajustarse al nuevo régimen presupuestario y contable regulado en la Orden de 19 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía y en la Orden de 30 de marzo de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Junta de Andalucía. Para ello, se dictó la Instrucción 3/2021 de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre medidas transitorias en la aplicación del control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en virtud de la cual se suspendió la emisión de los informes de control previo previstos en la citada Instrucción 3/2012, de 18 de enero, hasta la aprobación de esta nueva Resolución que regula el control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia.

Dado el elevado número de expedientes de prestaciones económicas de atención a la dependencia que se gestionan anualmente, con el objetivo de lograr una mayor agilización administrativa, resulta preciso regular un procedimiento de control previo limitado mensual que se realizará en dos fases. Una primera fase mediante la verificación,

00255499

bien de un certificado, bien de la documentación que forma el expediente. Y una segunda fase, consistente en la comprobación de pago de las prestaciones económicas de dependencia.

Finalmente, el artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, recientemente modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que la Intervención General podrá acordar, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se sometan a control previo determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero, cuya importancia así lo aconseje, teniendo dicho control efectos suspensivos cuando se disponga en la citada resolución.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Interventora General de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V E

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto el establecimiento del control previo al reconocimiento y revisión de las prestaciones económicas previstas en la sección 2.^a, Capítulo II, del Título I, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como del pago mensual de las mismas, al amparo del artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Control previo al reconocimiento o revisión de las prestaciones económicas de atención a la dependencia

Segundo. Ámbito objetivo.

Se someterán a control previo las propuestas de aprobación y/o revisión de las prestaciones económicas de atención a la dependencia en cualquiera de sus modalidades, conforme a la sección 2.^a del Capítulo II del Título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Las prestaciones económicas objeto de control previo serán las previstas en dicha sección:

1. Prestación económica vinculada al servicio, que se reconocerá, únicamente, cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado.

Se podrá reconocer una prestación económica vinculada al servicio en el período máximo de un año, de 60 días naturales, por sustitución de una prestación, económica o no, previamente reconocida, cuando la persona beneficiaria traslade su residencia a otra comunidad autónoma o a las ciudades de Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

00255499

2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, que tendrá carácter excepcional y se reconocerá cuando se reúnan las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda, y así se establezca en el Programa Individual de Atención, de acuerdo con el artículo 14.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3. Prestación económica de asistencia personal, que tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia.

Tercero. Órganos competentes.

El control previo del reconocimiento y/o revisión de las prestaciones económicas de atención a la dependencia, se realizará por las Intervenciones Provinciales que tengan atribuido el control de los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de Políticas Sociales.

Cuarto. Procedimiento de control.

1. Para la realización del control previo del reconocimiento y/o revisión de las prestaciones económicas de atención a la dependencia, los servicios periféricos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía remitirán, preferentemente por medios electrónicos, a la respectiva Intervención Provincial como máximo el último día hábil de cada mes, un listado conforme al modelo que se incluye como Anexo I con la totalidad de los expedientes de reconocimiento y/o revisión de prestaciones económicas que se encuentren pendientes de incluir en el pago mensual de prestaciones económicas de atención a la dependencia. En el supuesto de que se remitan para su fiscalización expedientes que hayan sido objeto de reparo, se deberá indicar tal circunstancia, así como la mensualidad de la que deriva el reparo. El listado deberá ir acompañado de un certificado de integridad conforme al modelo del Anexo II. Junto con el listado deberá remitirse la siguiente documentación:

a) El certificado del Anexo III.

b) La propuesta de aprobación y/o revisión de las prestaciones económicas de atención a la dependencia, emitida por la unidad competente de los servicios periféricos de la Agencia.

c) La resolución de reconocimiento y/o revisión de la situación de dependencia, emitida por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de políticas sociales o por el órgano competente cuando se reconozca en una Comunidad Autónoma distinta.

d) La propuesta del Programa Individual de Atención en la que se haga constar la modalidad de intervención orientada a la prestación económica que se pretende reconocer y/o revisar, salvo en el caso de reconocimiento de prestación económica vinculada al servicio por traslado de residencia, por sustitución de una prestación previamente reconocida.

2. Recibidos los listados, la Intervención Provincial seleccionará, mediante procedimiento aleatorio simple, una muestra como mínimo del 50% de los expedientes recogidos en el listado. De la muestra seleccionada, la Intervención Provincial solicitará a la unidad competente de los servicios periféricos la documentación completa de 10 expedientes, incluyendo al menos, un expediente de cada modalidad de prestación económica en tramitación. En el supuesto de que se haya ampliado la muestra del mes anterior conforme al resolutorio sexto, se solicitarán además, los expedientes que correspondan a la muestra ampliada. Igualmente, cuando no se hayan remitido los 10 expedientes requeridos deberán incluirse en la muestra del mes siguiente. Las muestras se remitirán al órgano gestor siguiendo el modelo del Anexo IV.

3. Los expedientes deberán ser remitidos a la Intervención, preferentemente por medios electrónicos, en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar desde la recepción de la comunicación, junto con un certificado de integridad emitido conforme al modelo del Anexo V que formará parte del expediente.

4. Para agilizar el control, las comunicaciones entre las Intervenciones Provinciales y órganos gestores se realizarán, preferentemente, por medios electrónicos en los que esté garantizada la autenticidad e integridad de la información.

Sin perjuicio del control previo, los expedientes que no se incluyan en las muestras podrán ser incluidos en los planes de control financiero anuales aprobados por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Quinto. Alcance del control.

1. El ejercicio del control previo comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Para todos los expedientes incluidos en la muestra, la comprobación del certificado emitido conforme al Anexo III, por la unidad competente de los servicios periféricos y la concordancia con el resto de documentación remitida conforme al apartado primero del resolutorio cuarto.

b) Para los 10 expedientes seleccionados, el examen de toda la documentación que integra el expediente administrativo.

2. Los extremos a comprobar para cada uno de los expedientes, se establecerán en los programas de trabajo que se elaborarán, conforme al resolutorio octavo de la Resolución de 27 de octubre de 2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las condiciones para el ejercicio del control financiero de gastos, ingresos, órganos, servicios y entidades sometidas al régimen de contabilidad presupuestaria así como determinados aspectos de su contabilización.

Sexto. Informes mensuales de control previo del reconocimiento o revisión de las prestaciones económicas de atención a la dependencia.

1. Las Intervenciones Provinciales emitirán mensualmente el informe de control previo, que podrá ser favorable y/o desfavorable, según los modelos que se acompañan como Anexo VI y VII, respectivamente, en el que deberán constar todos los expedientes incluidos en la muestra y el régimen de control de cada uno de ellos. El/los informe/s deberá/n acompañarse de un escrito en el que se haga constar el resultado de las actuaciones de control previo conforme al modelo que se recoge como Anexo VIII, identificando del total de expedientes incluidos en la muestra, los que han sido fiscalizados de conformidad, de disconformidad, y aquéllos que no hayan sido fiscalizados por incluirse en la muestra ampliada o por no haberse remitido a la Intervención.

El informe deberá ser emitido, como máximo, el día 15 de cada mes o inmediato hábil siguiente. En el supuesto de que no se remita la documentación de los expedientes seleccionados en el plazo establecido en el punto 3 del resolutorio cuarto, la Intervención Provincial emitirá el informe respecto de los expedientes aportados, excluyendo del pago de las prestaciones económicas de esa mensualidad los expedientes no aportados y se seguirá el procedimiento especial establecido en el resolutorio décimo primero de esta resolución.

Los informes de control previo se remitirán por medios electrónicos al órgano gestor y a la Intervención que tenga atribuido el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como máximo, el día 15 de cada mes o inmediato hábil siguiente.

2. Cuando la actuación de control sea de disconformidad respecto a unos expedientes y de conformidad respecto a otros, se emitirán dos informes de control previo:

a) Informe favorable conforme al modelo del Anexo VI, en el que se relacionarán todos los expedientes revisados con resultado de conformidad. En el supuesto de que existan circunstancias que deban ser observadas, se harán constar en el informe y se emitirá informe favorable con observaciones.

00255499

b) Informe desfavorable conforme al modelo del Anexo VII, en el que se deberán relacionar todos los expedientes, indicando el resultado del control y exponiendo los motivos del sentido desfavorable. En el supuesto de que el órgano gestor al que afecta el reparo no estuviera conforme con el mismo, podrá iniciar el procedimiento de discrepancia regulado en el artículo 90.5 del Texto Refundido de la General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Cuando el número de expedientes sujetos a fiscalización plena con informe desfavorable sea igual o superior al 30% de la totalidad de los expedientes sujetos a este tipo de fiscalización, se ampliará la muestra de esa mensualidad y se acumulará a la muestra de 10 expedientes del mes siguiente procediéndose de la siguiente forma:

1. La Intervención Provincial competente seleccionará del listado de la población inicialmente remitido, un número de expedientes igual al de expedientes sujetos a fiscalización plena incluidos en el informe desfavorable y solicitará que se remitan los expedientes completos junto con los expedientes de la muestra del mes siguiente, acompañados de un certificado de integridad conforme al modelo del Anexo V.
2. Los expedientes seleccionados se excluirán del pago de las prestaciones económicas correspondientes a esa mensualidad y serán analizados para su inclusión en el pago del mes siguiente.

Para la tramitación de la prestación económica mensual, se incluirán todos los expedientes que componen la población, excepto los incluidos en el informe desfavorable. Asimismo, los que formen parte de la muestra ampliada se incorporarán en la tramitación de las prestaciones económicas del mes en que hayan sido fiscalizados de conformidad.

4. Del resultado de este control se dará traslado por medios electrónicos al órgano gestor y a la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia, a efectos de su consideración para el control previo al pago de las prestaciones, como máximo el día 15 del mes o inmediato hábil posterior.

CAPÍTULO III

Control previo del pago de las prestaciones económicas de atención a la dependencia

Séptimo. Ámbito objetivo.

Se someterá a control previo el pago de las prestaciones económicas de todas las personas que las tengan reconocidas, así como el pago de las cantidades aplazadas en concepto de efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Octavo. Órganos competentes.

El control previo previsto en este Capítulo se llevará a cabo por la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia, bajo la supervisión y coordinación de la Intervención General.

Noveno. Procedimiento de control previo del pago de las prestaciones económicas de atención a la dependencia.

1. El órgano competente para la tramitación del expediente de gasto, grabará y enviará a través del Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (Sistema GIRO) a la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la propuesta de documento contable de las prestaciones económicas mensuales de atención a la dependencia, como máximo el día 23 de cada mes o inmediato hábil anterior. Igualmente, remitirá por

00255499

medios electrónicos el expediente objeto de control que deberá contener, como mínimo, los documentos enumerados a continuación:

a) Propuesta de documento contable generada para el abono de las prestaciones económicas de atención a la dependencia.

b) Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se aprueban las prestaciones económicas correspondientes a la mensualidad objeto de control, en la que conste el importe y la cuenta que la Agencia haya destinado específicamente para tal fin.

c) Memoria explicativa del Área de Dependencia y Autonomía en la que se expongan las circunstancias por las que varía el importe total de la prestación económica de dependencia respecto a la aprobada el mes anterior, con indicación de los importes clasificados por altas, bajas, modificaciones, atrasos o cualquier otra circunstancia que pueda suponer una variación de las retribuciones. En su caso, se deberá indicar que el número de pagos es superior al número de personas beneficiarias e identificar de forma separada los pagos que se destinan a satisfacer atrasos y el importe.

d) Certificado emitido por el Área de Dependencia y Autonomía, en el que se haga constar que en el pago de las prestaciones no se ha incluido ninguna de las personas respecto de las que las Intervenciones Provinciales hayan emitido informe desfavorable. El certificado deberá acompañarse del listado de las nuevas personas beneficiarias de las prestaciones económicas de dependencia del mes respectivo, con indicación del DNI.

e) «Cuaderno 34» de fichero de pago de las prestaciones económicas correspondiente a la mensualidad objeto de control.

f) Las 16 Resoluciones del Programa Individual de Atención seleccionadas por la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

g) En los meses de mayo y noviembre, un certificado emitido por el Área de Dependencia y Autonomía, en el que se haga constar el listado de personas que han perdido el derecho al percibo de la prestación económica de dependencia por fallecimiento o por cualquier otra causa, con indicación del DNI.

2. Las Intervenciones Provinciales remitirán por medios electrónicos a la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia, como máximo el día 15 de cada mes, los informes favorables y/o desfavorables emitidos, según los Anexos VI y VII respectivamente, junto con el documento que recoja el resultado del control previo de reconocimiento y revisión de expedientes de prestación económica correspondiente, conforme al Anexo VIII.

La Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia seleccionará, en el plazo de 2 días hábiles, dos expedientes incluidos en la muestra de cada provincia a fin de que, como máximo el día 23 de cada mes, junto con el resto de documentación que compone el expediente, los servicios centrales de la Agencia remitan las Resoluciones del Programa Individual de Atención.

3. Recibida la documentación, la examinará y emitirá el informe de control previo, que podrá ser favorable o desfavorable con la propuesta contenida en el expediente, según los modelos que se acompañan como Anexo VI y Anexo VII.

a) Cuando el informe emitido sea favorable, la Intervención procederá a la contabilización del documento contable.

b) Cuando el informe sea desfavorable, la Intervención procederá al rechazo de la propuesta de documento contable y a la devolución del expediente al órgano gestor.

- Si el reparo se fundamenta en deficiencias subsanables, el órgano gestor deberá remitir en el plazo de 2 días hábiles el expediente de gasto para su fiscalización.

- En el supuesto de que el informe sea desfavorable como consecuencia de errores que afectan a expedientes concretos que no puedan ser subsanados en plazo, el órgano gestor tramitará nueva propuesta de documento contable excluyendo dichos expedientes del pago de las prestaciones económicas y remitirá el expediente conforme al apartado

00255499

primero del resolutorio noveno en el plazo de 2 días hábiles, a contar desde el mismo día de la recepción del reparo. Recibida la documentación, la Intervención deberá emitir nuevo informe en el plazo de 2 días hábiles. En el supuesto de que el órgano gestor al que afecta el reparo no estuviera conforme con el mismo, podrá iniciar el procedimiento de discrepancia regulado en el artículo 90.5 del Texto Refundido de la General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

Décimo. Procedimiento de control de las cuantías que se reconozcan en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. Las cuantías que se reconozcan en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, podrán ser aplazadas y el abono periodificado, en períodos anuales, en el plazo máximo establecido en la normativa estatal y autonómica que le resulta de aplicación.

Para llevar a cabo el control, el órgano competente para la tramitación del expediente de gasto remitirá por medios electrónicos, como máximo el día 10 o inmediato hábil anterior del mes en el que se deban abonar los atrasos conforme a la normativa que le resulte de aplicación, un certificado emitido por el Área de Dependencia y Autonomía, en el que se haga constar el listado de personas que van a percibir cuantías en concepto de efectos retroactivos, ordenado por provincias y con indicación del DNI. En el mismo deberá hacerse constar que el listado incluye la totalidad de las personas que van a percibir cantidades por este concepto.

Recibido el certificado, la Intervención seleccionará mediante procedimiento aleatorio simple, en el plazo máximo de 2 días hábiles, una muestra de 5 expedientes de cada provincia y se la remitirá, por medios electrónicos, al órgano competente para la tramitación del expediente de gasto.

El órgano competente para la tramitación del expediente de gasto grabará y enviará a través del Sistema GIRO a la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia, la propuesta de documento contable, como máximo el día 15 o inmediato hábil siguiente del mes en el que se deban abonar los atrasos conforme a la normativa que le resulte de aplicación. Igualmente, remitirá por medios electrónicos el expediente objeto de control que deberá contener, como mínimo, los documentos enumerados a continuación:

a) Propuesta de documento contable generada para el abono de las cantidades aplazadas.

b) Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se apruebe la cantidad a abonar en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, en la que conste el importe y la cuenta que la Agencia haya destinado específicamente para tal fin.

c) Certificado emitido por el Área de Dependencia y Autonomía, en el que se haga constar el listado de personas que van a percibir cuantías en concepto de efectos retroactivos, ordenado por provincias y con indicación del DNI. En el mismo deberá hacerse constar que el listado incluye la totalidad de las personas que van a percibir cantidades por este concepto.

d) Las cinco Resoluciones del Programa Individual de Atención seleccionadas de cada provincia en la que conste el importe a abonar en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

e) «Cuaderno 34» correspondiente al pago de las cantidades aplazadas en concepto de efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

2. Recibida la documentación, la Intervención la examinará y emitirá el informe de control previo, que podrá ser favorable o desfavorable con la propuesta contenida en el expediente, según los modelos que se acompañan como Anexo VI y Anexo VII.

a) Cuando el informe emitido sea favorable, la Intervención procederá a la contabilización del documento contable.

b) Cuando el informe sea desfavorable, la Intervención procederá al rechazo de la propuesta de documento contable y a la devolución del expediente al órgano gestor.

- Si el reparo se fundamenta en deficiencias subsanables, el órgano gestor deberá remitir en el plazo de 2 días hábiles el expediente de gasto para su fiscalización.

- En el supuesto de que el informe sea desfavorable como consecuencia de errores que afectan a expedientes concretos que no puedan ser subsanados en plazo, el órgano gestor tramitará nueva propuesta de documento contable excluyendo dichos expedientes de la propuesta y remitirá el expediente conforme al apartado primero en el plazo de 2 días hábiles, a contar desde el mismo día de la recepción del reparo. Recibida la documentación, la Intervención deberá emitir nuevo informe en el plazo de 2 días hábiles. En el supuesto de que el órgano gestor al que afecta el reparo no estuviera conforme con el mismo, podrá iniciar el procedimiento de discrepancia regulado en el artículo 90.5 del Texto Refundido de la General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

Decimoprimer. Procedimiento especial en el control.

Cuando en el mes objeto de control no se hayan tramitado nuevas resoluciones de reconocimiento y/o revisión de prestaciones económicas o el informe de control previo sea desfavorable como consecuencia de errores que no puedan ser subsanados para el abono de la prestación económica mensual en el plazo establecido en la normativa que resulta de aplicación, el órgano competente para la tramitación del expediente de gasto, grabará y enviará a través del Sistema GIRO la propuesta de documento contable sin incluir nuevas personas beneficiarias respecto de las incluidas en el mes anterior. La propuesta de documento contable se remitirá:

a) Cuando no se hayan tramitado nuevas resoluciones de reconocimiento y/o revisión de prestaciones económicas, como máximo el día 23 de cada mes o inmediato hábil anterior.

b) Cuando el informe de control previo sea desfavorable por contener errores que no pueden ser subsanados en plazo, en el plazo de 2 días hábiles desde la recepción del reparo.

Igualmente, remitirá por medios electrónicos el expediente objeto de control que deberá contener, como mínimo, los documentos enumerados a continuación:

a) Propuesta de documento contable generada para el abono de las prestaciones económicas de atención a la dependencia

b) Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se aprueban las prestaciones económicas correspondientes a la mensualidad objeto de control, en la que conste el importe y la cuenta que la Agencia haya destinado específicamente para tal fin.

c) Memoria explicativa del Área de Dependencia y Autonomía en la que se expongan que no existen circunstancias que supongan una variación del importe total de la prestación económica de dependencia respecto a la aprobada en el mes anterior o, en su caso, determinar las circunstancias que lo justifican y los importes.

d) Certificado emitido por el Área de Dependencia y Autonomía, en el que se haga constar que no se han incluido nuevas personas beneficiarias de las prestaciones económicas de dependencia respecto a las incluidas en el mes anterior.

Decimosegundo. Alcance del control previo del pago.

El ejercicio del control previo del pago consistirá en la comprobación de los extremos contemplados en los programas de trabajo elaborados al efecto, conforme al resolutorio

octavo de la Resolución de 27 de octubre de 2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las condiciones para el ejercicio del control financiero de gastos, ingresos, órganos, servicios y entidades sometidas al régimen de contabilidad presupuestaria así como determinados aspectos de su contabilización.

Decimotercero. Informe mensual de control previo del pago de las prestaciones económicas de dependencia.

La Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, emitirá en el plazo de 3 días hábiles a contar desde la recepción del último documento necesario para llevar a cabo el control, un informe de control previo, que podrá ser favorable o desfavorable, según los modelos que se acompañan como Anexos VI y VII, respectivamente.

Cuando el informe sea desfavorable, se procederá al rechazo del documento contable, exponiendo en el informe los motivos para ello, y se devolverá la documentación al órgano gestor. En el supuesto de que el órgano gestor al que afecta el reparo no estuviera conforme con el mismo, podrá iniciar el procedimiento de discrepancia regulado en el artículo 90.5 del Texto Refundido de la General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO IV

Control previo del pago tras la pérdida del derecho a percibir las prestaciones económicas de dependencia

Decimocuarto. **Ámbito objetivo.**

El control previo sobre el cese del derecho al percibo de prestaciones económicas de dependencia tiene por objeto comprobar, con carácter semestral, que entre los perceptores de las prestaciones económicas de los meses de mayo y noviembre no se ha incluido ninguna persona de la que se haya hecho constar su fallecimiento o pérdida del derecho por cualquier otro motivo. Este control formará parte del control del pago de las prestaciones económicas de atención a la dependencia.

Decimoquinto. **Órganos competentes.**

El control previo previsto en este Capítulo se llevará a cabo por la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, bajo la supervisión y coordinación de la Intervención General.

Decimosexto. **Procedimiento, alcance y resultado del control.**

1. El órgano de los servicios centrales de la Agencia que tenga atribuida la competencia para la tramitación de las prestaciones económicas de dependencia, remitirá a la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia junto al expediente de gasto de las prestaciones económicas de los meses de mayo y noviembre, un certificado emitido por el Área de Dependencia y Autonomía, en el que se haga constar el listado de personas que han perdido el derecho al percibo de la prestación económica de dependencia por fallecimiento o por cualquier otra causa, con indicación del DNI, acompañado del certificado del Anexo IX.

2. La Intervención comprobará, además de los extremos del control del pago de las prestaciones económicas, que ninguna de las personas incluidas en el listado de personas que han perdido el derecho al percibo de la prestación se encuentra entre los perceptores de las prestaciones de los meses de mayo y noviembre.

3. En el supuesto de que alguna de las personas que haya perdido el derecho se incluya entre los perceptores de las prestaciones económicas, se emitirá informe desfavorable y se procederá al rechazo de la propuesta de documento contable y a la

devolución del expediente de gasto al órgano competente para su tramitación, a fin de que se les excluya debiendo seguirse el procedimiento descrito en el apartado 3 del resolutorio noveno.

4. El informe de fiscalización del control previo regulado en este Capítulo, formará parte del informe favorable y/o desfavorable resultante del control previo del pago de las prestaciones económicas regulado en el Capítulo III.

CAPÍTULO V

Efectos del control previo y procedimiento de contabilización

Decimoséptimo. Efectos del control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia.

Los informes de control previo emitidos por las Intervenciones Provinciales y por la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, tendrán efectos suspensivos cuando sean desfavorables.

Decimoctavo. Procedimiento de contabilización de los documentos contables y pago a las personas beneficiarias.

1. La contabilización del pago de las prestaciones económicas de atención a la dependencia a las que se refiere la presente Resolución, se llevará a cabo por la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia.

2. Las propuestas de documentos contables se expedirán a favor del tercero con código de acreedor 0002952452 denominado «ASSDA Prestaciones Económicas». Posteriormente, desde ese tercero se realizarán los pagos mensuales a las personas beneficiarias.

Disposiciones finales

Primera. Régimen de control del reconocimiento, revisión y pago de las prestaciones económicas de atención a la dependencia aprobadas durante la suspensión del control recogido en la Instrucción 3/2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre medidas transitorias en la aplicación del control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

1. Las resoluciones de aprobación y/o revisión de los Programas Individuales de Atención que hayan dado lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, tramitadas durante la suspensión del control previo, en virtud de la Instrucción 3/2021, de la Intervención General, serán objeto de control financiero en las respectivas Intervenciones Provinciales.

Para la realización del control, las unidades competentes de los servicios periféricos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía remitirán preferentemente por medios electrónicos a la Intervención Provincial competente, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Resolución, un listado con la totalidad de los expedientes de reconocimiento y/o revisión de prestaciones económicas tramitados durante el período de suspensión del control previo, con indicación del mes de aprobación de la Resolución e identificando si se trata de un expediente de reconocimiento o revisión de la prestación económica. El listado deberá acompañarse de un certificado de integridad conforme al modelo del Anexo II.

Recibidos los listados, cada Intervención Provincial seleccionará mediante procedimiento aleatorio simple una muestra de 30 expedientes que deberá incluir al menos uno de cada modalidad y será comunicada al órgano gestor para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación, remita a esa

00255499

Intervención la documentación completa de los expedientes seleccionados, junto con un certificado de integridad del expediente conforme al modelo al Anexo V.

Las Intervenciones Provinciales deberán remitir a la Intervención que tenga asignado el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por medios electrónicos, un informe de control financiero con el resultado del control realizado, para su inclusión en el informe de control financiero permanente del ejercicio 2021. Para ello utilizarán el modelo elaborado al efecto por la Intervención General.

2. El control de las prestaciones económicas abonadas durante la suspensión del control previo en virtud de la Instrucción 3/2021, de la Intervención General, se incluirá en el informe de control financiero permanente del ejercicio 2021 con el resultado de los informes emitidos por las respectivas Intervenciones Provinciales, en los términos indicados en punto anterior.

Segunda. Cesación de efectos.

Quedan sin efecto:

- La Instrucción 3/2012, de 18 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia.

- La Instrucción 6/2012, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control de las prestaciones económicas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los casos de fallecimiento de la persona dependiente con pagos pendientes de cobro.

- La Instrucción 3/2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre medidas transitorias en la aplicación del control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Tercera. Inicio de efectos.

La presente resolución tendrá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 2022.- La Interventora General, Amelia Martínez Sánchez.

**INTERVENCIÓN GENERAL****ANEXO I****LISTADO DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO Y/O REVISIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS O TRASLADO DE RESIDENCIA PENDIENTES DE INCLUIR EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MES DE XXX**

N.º EXPEDIENTE	EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO / REVISIÓN	TIPO DE PRESTACIÓN

LISTADO DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO Y/O REVISIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS O TRASLADO DE RESIDENCIA REPARADOS EN MESES ANTERIORES

N.º EXPEDIENTE	EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO / REVISIÓN	TIPO DE PRESTACIÓN	OBJETO DE REPARO	MES DE REPARO

LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD COMPETENTE DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE XXX DE LA AGEN-
CIA DE SERVICIO SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

**INTERVENCIÓN GENERAL****ANEXO II****MODELO DE CERTIFICADO DE INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN**

En cumplimiento del apartado primero del resolutorio cuarto de la Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establece el control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a fin de que inicie el control previo del reconocimiento y revisión de las prestaciones económicas del mes de XXX, se certifica:

- Que el listado remitido recoge la totalidad de los expedientes de reconocimiento y/o revisión de nuevas prestaciones económicas del mes de XXX.
- Que el importe total de la población es: número de expedientes XXX, importe total de los expedientes XXX.
- El listado remitido con fecha XXX, es completo e integro.

LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD COMPETENTE DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE XXX DE LA AGEN-
CIA DE SERVICIO SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

00255499



Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

ANEXO III

CERTIFICADO POR EL QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO / REVISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, PREVISTAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO I DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

1.a) Datos de la persona dependiente				
Número de Expediente:	Tipo de expediente (reconocimiento/revisión):			
Nombre:	Apellidos :			
DNI:				
1.b) Datos del Beneficiario				
Nombre:	Apellidos :			
DNI:	Relación de parentesco:			
2.a) Resolución de Reconocimiento como persona dependiente				
Fecha de la Solicitud:	Fecha de la Resolución:			
	Grado Reconocido:	Nivel Reconocido:		
2.b) Resolución de Revisión de la Resolución de Reconocimiento como persona dependiente				
Fecha de la Solicitud:	Fecha de la Resolución:			
	Nuevo Grado Reconocido:	Nuevo Nivel Reconocido:		
3. Propuestas de aprobación y/o revisión de las prestaciones económicas de atención a la dependencia				
Fecha de la Propuesta:	Tipo de prestación propuesta (vinculada al servicio, para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales o de asistencia personal):			
Fecha de inicio de reconocimiento de la prestación:				
4. Datos económicos				
Importe mensual:	Importe Anual:			
5. Documentación que consta en el expediente y que ha sido verificada por la unidad competente de los servicios periféricos				
5.1. Documentación común a todas las modalidades				
	Verificado		Datos/Observaciones:	
Resolución de reconocimiento y/o revisión de la situación de dependencia emitida por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de políticas sociales.	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio fecha
Propuesta de Programa Individual de Atención de la	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio fecha y tipo de

00255499





Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

persona beneficiaria en el que se haga constar la modalidad de intervención orientada a una prestación económica, emitida por los Servicios Sociales Comunitarios que hayan iniciado la tramitación del procedimiento o por los servicios periféricos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, cuando se le haya atribuido la competencia, al amparo de la modificación del artículo 4 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.				<i>prestación</i>
Declaración del IRPF, certificado de retenciones de ingresos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos percibidos y declaración de titularidad de bienes inmuebles y de los bienes muebles que se determinen reglamentariamente; o, certificado emitido por la unidad territorial competente, que acredite que se ha consultado la capacidad económica y que cumple con el requisito.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha</i>
Declaración sobre el Impuesto del Patrimonio de las personas físicas, referida al período impositivo inmediato anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de efectividad del derecho; o, certificado emitido por la unidad territorial competente, que acredite que se ha consultado la capacidad económica y que cumple con el requisito.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha</i>
Informe social emitido por los Servicios Sociales Comunitarios en el que se detalle la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha</i>
Documento acreditativo de la participación durante la elaboración del Programa Individual de Atención, de la persona beneficiaria o, en su caso, de su familia o entidades tutelares o; en su caso, certificado emitido por la unidad territorial competente que acredite la participación de la persona dependiente en el procedimiento.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha</i>
Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste el número de cuenta en el que debe realizarse el ingreso mensual de la prestación. El titular de la cuenta bancaria debe ser la persona beneficiaria o, en su caso, sus familiares o representantes.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha</i>
5.2. Documentación relativa al Programa Individual de Atención (PIA)				
	Verificado			Dato/Observaciones:
Identificación del tipo de prestación.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio tipo de prestación</i>
Fecha de solicitud.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha</i>
Datos y circunstancias familiares y personales de la persona en situación de dependencia.	SI:	NO:	N/A:	
Servicio/s prescrito/s, con indicación de las condiciones específicas de la prestación así como, en su caso, la participación en el coste de los servicios por parte de la	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar los servicios</i>

00255499





Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

persona en situación de dependencia.				
La fecha de efectos económicos.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha</i>
Que la cuantía de la prestación económica se ha determinado de acuerdo con la Orden de 3 de agosto de 2007 y demás normativa que resulte de aplicación, atendiendo a la capacidad económica de la persona beneficiaria. Asimismo, conforme al artículo 19 de la citada Orden, se deberá comprobar si resulta persona beneficiaria de cualquier otra prestación de análoga naturaleza.	SI:	NO:	N/A:	
La capacidad económica de la persona beneficiaria	SI:	NO:	N/A:	
6. Documentación específica de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar				
	Verificado			Dato/Observaciones:
	SI:	NO:	N/A:	
Que la atención y los cuidados que se deriven de la situación de dependencia se estén prestando en el domicilio habitual y se adecúen a las necesidades en función del grado y nivel de dependencia.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar el documento que lo acredita</i>
Que en la vivienda se den condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad para el desarrollo de los cuidados.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar el documento que lo acredita</i>
Requisitos persona cuidadora no profesional:				
-Ser mayor de edad	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha de nacimiento</i>
-Residir legalmente en territorio español.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar la existencia de certificado de empadronamiento</i>
Ser cónyuge y/o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, salvo en supuestos excepcionales autorizados por las Delegaciones Territoriales competentes en materia de Políticas sociales, cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención. En este último supuesto, la persona cuidadora no profesional debe residir en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, al menos desde el período previo de un año, acreditándose la imposibilidad de otra forma de atención. El cumplimiento de estos extremos se comprobará mediante la aportación de la siguiente documentación:				
a) Certificado de convivencia o documentación que lo acredite	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar el documento que lo acredita y la fecha</i>
b) Declaración responsable del parentesco existente entre la persona cuidadora y la persona en situación de dependencia, o fotocopia autenticada de DNI o del libro de familia.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar el documento que lo acredita</i>

00255499





Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

c) Declaración jurada de la persona cuidadora de llevar al cuidado de la persona dependiente al menos 1 año previo a la fecha de la solicitud de la dependencia."	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio indicar la fecha de la declaración jurada
-Reunir las condiciones de idoneidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y no estar vinculada a un servicio de atención profesionalizada, siempre que los cuidados los pueda ofrecer con una continuidad de, al menos, de tres meses seguidos. A tales efectos, deberá constar en el expediente una declaración responsable de la persona cuidadora no profesional en el que se figure el cumplimiento de tales circunstancias.	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio indicar la fecha de la declaración responsable
-Condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en la forma reglamentariamente establecida.	SI:	NO:	N/A:	
7. Documentación específica de la prestación económica vinculada al servicio				
	Verificado			Dato/Observaciones:
Que la persona reúne los requisitos previstos para el acceso al servicio o servicios de atención a los que se vincula la prestación.	SI:	NO:	N/A:	
Que ocupa o tiene plaza reservada u obtiene la prestación del servicio en centro o por entidad debidamente acreditada para la atención a la dependencia. Para ello, se remitirá un certificado de ocupación expedido por el Centro, indicando el importe mensual del servicio y la fecha de ocupación.	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio indicar la fecha de identificación del centro
Que la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio no supera, en ningún caso, la aportación de la persona beneficiaria por el coste del servicio que recibe, conforme dispone el artículo 17.5 de la Orden de 3 de agosto de 2007.	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio indicar el importe de la prestación económica y la aportación de la persona beneficiaria
7.1. Documentación específica de la prestación económica vinculada al servicio derivada de un expediente de traslado de residencia				
Que consta la solicitud de traslado por parte de la persona beneficiaria del servicio.	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio indicar la fecha en que se recibe la solicitud de traslado
Que se ha emitido la propuesta de Resolución por la que se reconoce el derecho a la prestación económica vinculada al servicio, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, y a la cuantía de la Orden de 3 de agosto de 2007.	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio indicar el número de expediente y fecha de la resolución, así como la prestación anteriormente reconocida
La fecha en la que se ha comunicado a la comunidad autónoma o ciudad de destino el traslado de residencia de la persona beneficiaria.	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio la fecha de la comunicación
8. Documentación específica de la prestación económica de asistencia personal				
	Verificado			Dato/Observaciones:
Que la persona haya sido valorada con grado I, II y III de dependencia.	SI:	NO:	N/A:	Obligatorio indicar grado y nivel de dependencia
Que la persona tenga capacidad para determinar los	SI:	NO:	N/A:	

00255499





Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia personal, de como llevarlos a cabo por sí mismo o su representante legal.				
Que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con la persona beneficiaria, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por ésta y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar la forma en la que se le presta el servicio: empresa, mediante contrato laboral.. Además indicar la empresa o la persona que lo presta.</i>
Por su parte, la persona encargada de la asistencia personal deberá cumplir los siguientes requisitos:				
-Ser mayor de edad.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio fecha de nacimiento</i>
-Residir legalmente en territorio español.	SI:	NO:	N/A:	<i>Indicar lugar de residencia según certificado de empadronamiento</i>
-Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, para el supuesto en el que la relación entre la persona beneficiaria y la encargada de su asistencia personal se base en un contrato de prestación de servicios.	SI:	NO:	N/A:	
-Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.	SI:	NO:	N/A:	
9. Documentación específica de la prestación económica devengada no percibida				
	Verificado			Dato/Observaciones:
a) Que la comunidad hereditaria está correctamente constituida, habiendo acreditado cada uno de los solicitantes, de forma fehaciente, su condición de heredero. Para ello, se deberá examinar:	SI:	NO:	N/A:	
- La solicitud, presentada en virtud del apartado 4 de la disposición adicional primera de la Orden de 3 de agosto de 2007.	SI:	NO:	N/A:	
- El DNI de las personas solicitantes y documentación que acredite la condición de persona heredera.	SI:	NO:	N/A:	
- La acreditación de la representación que ostente una persona en nombre de otras personas que hayan resultado herederas.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio identificar la persona que representa a la comunidad hereditaria</i>
- Copia del documento que acredite la presentación de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones regulado en la Ley 28/1987, de 18 de diciembre.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar la fecha de presentación del impuesto</i>
- Certificado de defunción del causante que es persona beneficiaria de la prestación económica.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar la fecha de defunción</i>
- Certificado de registro de últimas voluntades de la persona beneficiaria de la prestación económica.	SI:	NO:	N/A:	
- Certificado bancario acreditativo de la titularidad y del	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio identificar al</i>

00255499





Junta de Andalucía

INTERVENCIÓN GENERAL

número de cuenta de la cuenta de la comunidad hereditaria o de la persona que actúe en representación de todas las personas heredadas.				<i>titular de la cuenta</i>
b) La exactitud del importe de la prestación devengada, que puede no coincidir con el importe reconocido en la resolución del beneficiario fallecido.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar el importe reconocido</i>
10. Documentación específica de la prestación derivada de sentencia judicial				
	Verificado			Dato/Observaciones:
Se ha verificado que existe sentencia judicial firme.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar número de procedimiento, sentencia, juzgado y fecha.</i>
Consta en el expediente la Resolución administrativa emitida por el órgano competente por la que se ordena la ejecución del fallo de la Sentencia.	SI:	NO:	N/A:	<i>Obligatorio indicar la fecha de la Resolución y órgano que la emite</i>

De los documentos del expediente administrativo arriba referenciado que obran en poder de este centro directivo, se concluye que la persona beneficiaria de la prestación económica de dependencia que se somete al trámite de control previo, ha aportado documentación justificativa anteriormente relacionada de la que se desprende:

Que cumple los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para resultar beneficiario/a de la prestación económica de dependencia anteriormente indicada.

LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD COMPETENTE DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE XXX DE LA
AGENCIA DE SERVICIO SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

**INTERVENCIÓN GENERAL****ANEXO IV****MUESTRA/S DE EXPEDIENTES SOMETIDOS A CONTROL PREVIO DE RECONOCIMIENTO Y/O REVISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS O TRASLADO DE RESIDENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE XXX**

MUESTRA OBTENIDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ALEATORIO SIMPLE DEL 50% DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES AL MES DE XXX	
N.º EXPEDIENTE	TIPO DE PRESTACIÓN

MUESTRA OBTENIDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ALEATORIO SIMPLE DE 10 EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES AL MES DE XXX PARA SU FISCALIZACIÓN PLENA	
N.º EXPEDIENTE	TIPO DE PRESTACIÓN

MUESTRA AMPLIADA DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES AL MES DE XXX	
N.º EXPEDIENTE	TIPO DE PRESTACIÓN

EXPEDIENTES SELECCIONADOS EN LA MUESTRA DEL MES DE XXX QUE NO FUERON APORTADOS Y QUE SE REQUIEREN NUEVAMENTE PARA SU FISCALIZACIÓN		
N.º EXPEDIENTE	TIPO DE PRESTACIÓN	MES EN EL QUE NO FUE APORTADO

En (ciudad), a la fecha de la firma,

EL/LA INTERVENTOR/A PROVINCIAL

La/s muestra/s a remitir dependerá de las circunstancias concretas de la mensualidad.

**INTERVENCIÓN GENERAL****ANEXO V****MODELO DE CERTIFICADO DE INTEGRIDAD DE EXPEDIENTES**

En cumplimiento del apartado tercero del resolutorio cuarto de la Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establece el control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a fin de que realice el control previo de toda la documentación del expediente XXX seleccionado por la Intervención Provincial para el del mes de XXX, se certifica:

- Que el expediente remitido con fecha XXX, es completo e íntegro.
- Que el importe de la prestación económica de reconocimiento y/o revisión asciende a XXX.

LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD COMPETENTE DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE XXX DE LA
AGENCIA DE SERVICIO SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

00255499



INTERVENCIÓN GENERAL

ANEXO VI

INFORME DE CONTROL PREVIO FAVORABLE / FAVORABLE CON OBSERVACIONES

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Órgano gestor: XXX (D.T. de provincia)

Acto administrativo sometido a control previo:

La Intervención Provincial de (indicar la provincia), en ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y la Resolución 8 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia gestionados por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, emite el presente:

INFORME FAVORABLE / FAVORABLE CON OBSERVACIONES

Se ha comprobado el cumplimiento de los extremos establecidos de acuerdo con la Resolución 8 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia gestionados por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES SOMETIDOS A CONTROL			
TIPO DE CONTROL (CERTIFICADO O REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO)	NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE PRESTACIÓN	OBSERVACIONES

En (ciudad), a la fecha de la firma,

EL/LA INTERVENTOR/A PROVINCIAL

Se deberá emitir únicamente informe favorable o favorable con observaciones.

**INTERVENCIÓN GENERAL****ANEXO VII****INFORME DE CONTROL PREVIO DESFAVORABLE****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE****Órgano gestor:** XXX (D.T. de provincia)**Acto administrativo sometido a control previo:**

La Intervención Provincial de (indicar la provincia), en ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y la Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el control previo de las prestaciones económicas de Atención a la Dependencia gestionados por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, emite el presente:

INFORME DESFAVORABLE

De la comprobación de los extremos establecidos de acuerdo con la Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el control previo de las prestaciones económicas de Atención a la Dependencia gestionados por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se han detectado las incidencias que se relacionan a continuación y que motivan el carácter desfavorable de este informe con efectos suspensivos.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES SOMETIDOS A CONTROL				
TIPO DE CONTROL (CERTIFICADO O REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO)	NÚMERO EXPEDIENTE	TIPO DE PRESTACIÓN	INCIDENCIA	PRECEPTO INCUMPLIDO

En el supuesto de que el órgano gestor al que afecta el reparo no estuviera conforme con el mismo, podrá iniciar el procedimiento de discrepancia regulado en el artículo 90.5 del Texto Refundido de la General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

En (ciudad), a la fecha de la firma,

EL/LA INTERVENTOR/A PROVINCIAL

00255499



INTERVENCIÓN GENERAL

ANEXO VIII

RESULTADO DEL CONTROL PREVIO DE RECONOCIMIENTO Y REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE PRESTACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL MES DE XXX

Con fecha XX de XX de 202x, la Unidad de XXX de XXX de la provincia de XXX, remite el listado de expedientes de reconocimiento y/o revisión de las prestaciones económicas o traslado de residencia pendientes de incluir en el pago de las prestaciones económicas del mes de XXX.

De la muestra seleccionada y examinada conforme al Capítulo II, se extrae que:

1. Del total de expedientes incluidos en el listado remitido conforme al Anexo I, se ha seleccionado una muestra del 50% que asciende a un total de XXX expedientes.
2. Se han examinado los XXX certificados emitidos conforme al Anexo III, que se corresponden con el 50% de los expedientes incluidos en la muestra, de los cuales, XXX se han fiscalizado de conformidad y XXX de disconformidad.
3. De los 10 expedientes seleccionados para la fiscalización plena, se han fiscalizado:
 - XX de conformidad. Se adjunta informe favorable.
 - XX de disconformidad. Se adjunta informe desfavorable.
 - XX no se han remitido para su fiscalización.
4. Teniendo en cuenta que un XXX% de los expedientes sometidos a fiscalización plena han sido objeto de reparo, se amplía la muestra de expedientes sometidos a fiscalización plena en el mismo porcentaje.

N.º EXPEDIENTE	TIPO DE PRESTACIÓN

El punto 4 únicamente se cumplimentará en aquéllos supuestos en los que sea necesario.

**INTERVENCIÓN GENERAL****ANEXO IX****MODELO DE CERTIFICADO DE INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN**

En cumplimiento del apartado primero del resolutorio decimosexto de la Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establece el control previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a fin de que inicie el control de la pérdida del derecho al percibo de las prestaciones económicas en el mes de XXX, se certifica:

- Que el listado remitido recoge la totalidad de los expedientes de reconocimiento y/o revisión de prestaciones económicas cuyo personas beneficiarias han perdido el derecho a percibirlas en los seis meses anteriores, ya sea por fallecimiento o por cualquier otra causa.
- Que el importe total de la población es: número de expedientes XXX, importe total de los expedientes XXX.
- El listado remitido con fecha XXX, es completo e integro.

LA PERSONA TITULAR DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA O LA PERSONA COMPETENTE DE LA
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA